



058-2020

ACTO ADMINISTRATIVO NÚM. \_\_\_\_\_

El Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda, autoriza el Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, aprueba el Pliego de Condiciones Específicas y designa los Peritos Técnicos para la «**Impresión de tarjetas de presentación, libretas de escritorios y carpetas satinadas con bolsillos, según arte suministrado, Referencia núm. MH-CCC-SI-2020-0001**».

**VISTA:** la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006).

**VISTO:** el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, emitido mediante el Decreto núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).

**VISTO:** el Decreto núm. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**VISTO:** el oficio núm. DGCP-44-2019-006467, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), recibido en fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** la Resolución núm. PNP-01-2020, de fecha siete (7) de enero del año dos mil veinte (2020), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

**VISTA:** la Resolución núm. PNP-04-2020, de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinte (2020), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

**VISTO:** el oficio núm. MH-2020-020953, de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección de Administración de Recursos Humanos, contenido del requerimiento de compra.

**VISTA:** la Certificación de Existencia de Fondos de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), emitida por la Dirección de Administración de Recursos Financieros de este Ministerio.

**VISTO:** el Pliego de Condiciones Específicas del Procedimiento de Referencia núm. MH-CCC-SI-2020-0001, elaborado en el mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

**VISTO:** el oficio núm. MH-2020-022018, de fecha dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección de Administración de Bienes y Servicios de este Ministerio, contenido de la solicitud de elaboración de Acto Administrativo de Inicio de Proceso.



**CONSIDERANDO:** que en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), mediante el oficio núm. MH-2020-020953, la Dirección de Administración de Recursos Humanos realizó el requerimiento de compra, el cual fue debidamente autorizado por el Viceministro Técnico Administrativo.

**CONSIDERANDO:** que el presente Comité, previo cumplimiento de las facultades indicadas en la precitada Ley núm. 340-06 y el Decreto núm. 543-12, deberá verificar la disponibilidad de fondos, a través de la Certificación de Disponibilidad de Fondos, según el numeral 4 del artículo 4 y artículo 32 del indicado Decreto núm. 543-12.

**CONSIDERANDO:** que en fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), la Dirección de Administración de Recursos Financieros de este Ministerio, emitió la Certificación de Existencia de Fondos para el procedimiento de Referencia núm. MH-CCC-SI-2020-0001, por un monto de sesenta mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,200.00).

**CONSIDERANDO:** que, asimismo, el Decreto núm. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), establece que los órganos y entes públicos no podrán iniciar procesos de compras o contrataciones, sin contar con el «Certificado de Apropiación Presupuestaria», emitido por el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

**CONSIDERANDO:** que de conformidad con el oficio núm. DGCP-44-2019-006467, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), recibido en fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), este Ministerio es parte del Plan Piloto para la implementación de una nueva funcionalidad de integración Portal Transaccional-SIGEF, el cual forma parte integral y vinculante de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:** que el referido oficio establece en resumen la funcionalidad de las novedades que ofrece este plan piloto del Portal, entre las cuales debemos mencionar el numeral 1: «Para publicar un proceso de compras o contratación de bienes, obras y servicios el Portal Transaccional solicitará de manera automática el registro del preventivo en la cuenta presupuestaria relacionada al ítem de contratación. (...) Una vez registrado dicho preventivo, se podrá publicar el proceso de compra y ambos sistemas garantizarán que el monto esté reservado en todo el ciclo del proceso hasta la adjudicación y cierre del contrato».

**CONSIDERANDO:** que, en ese sentido, el Certificado de Apropiación Presupuestaria se generará de manera automático a través del referido sistema piloto, luego de cargados los documentos correspondientes al procedimiento, específicamente en los pasos 7 y 8 del Portal Transaccional - SIGEF.

**CONSIDERANDO:** que asimismo, en el mes de octubre del año dos mil veinte (2020) se



presentó el documento contentivo del Pliego de Condiciones Específicas para el presente Procedimiento de Referencia núm. MH-CCC-SI-2020-0001.

**CONSIDERANDO:** que para la designación de los peritos evaluadores se deberá tomar en cuenta su capacidad y experiencia técnica en este tipo de especialidad.

**CONSIDERANDO:** que mediante el oficio núm. MH-2020-022018, de fecha dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020), la Dirección de Administración de Bienes y Servicios de este Ministerio, solicitó la elaboración del Acto Administrativo de Inicio del procedimiento de Referencia núm. MH-CCC-SI-2020-0001.

**CONSIDERANDO:** que el numeral 5 del artículo 16, de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), establece que la Subasta Inversa: «Cuando la compra de bienes comunes con especificaciones estándares se realice por medios electrónicos, se seleccionará el oferente que presente la propuesta de menor precio. Este procedimiento debe posibilitar el conocimiento permanente del precio a que realizan las ofertas todos los participantes, así como del momento en que se adjudica y debe estar basado en la difusión de la programación de compras y contrataciones».

**CONSIDERANDO:** que por su parte, el párrafo V del artículo 17, de la precitada Ley núm. 340-06, dispone que: «en el caso de compras de bienes, la subasta inversa será un método aplicable a cualquier valor del presupuesto estimado, siempre que cumpla con los requerimientos de la presente ley y sus reglamentos».

**CONSIDERANDO:** que por su parte, el artículo 53 del Reglamento de Aplicación núm. 543-12, indica expresamente lo siguiente: «De la subasta inversa. Los proveedores de dichos bienes y servicios pujan hacia la baja del menor precio fijado presentado por los oferentes en su oferta inicial en el rango mínimo que para el efecto hayan señalado los pliegos de condiciones. Los lances serán válidos si superan el margen mínimo de mejora en relación con el precio de arranque o el último lance válido ocurrido durante la subasta, según sea el caso. Si se presenta un lance por debajo del rango mínimo de mejora, el mismo será rechazado, sin que ello afecte el último válidamente propuesto».

**CONSIDERANDO:** que la Resolución núm. PNP-04-2020, de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinte (2020), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece las pautas generales para la ejecución del procedimiento de selección por Subasta Inversa y aprobación de su manual de Procedimiento y pliego de Condiciones Estándar.

**CONSIDERANDO:** que la referida Resolución núm. PNP-04-2020, en su artículo 2, dispone

058-2020



que el procedimiento de subasta inversa electrónica aplica para la compra de bienes comunes, entendiéndose por estos: «aquellos disponibles en el mercado, que también puedan ser adquiridos por el sector privado y que pueden ser definidos de manera objetiva y simplificada».

**CONSIDERANDO:** que asimismo, el artículo 8 de la precitada Resolución núm. PNP-04-2020, se recomienda que para el inicio del uso de la modalidad de selección de subasta inversa, se identifiquen las adquisiciones de bienes comunes cuyos montos estimados sean inferiores al umbral de compra menor.

**CONSIDERANDO:** que en virtud de lo anterior, se verificó la Resolución núm. PNP-01-2020, de fecha siete (7) de enero del año dos mil veinte (2020), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, la cual indica los umbrales para la determinación de los procedimientos de compras y contrataciones durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veinte (2020), y establece que toda compra o contratación de bienes y servicios que comprenda un monto desde ciento cuarenta y siete mil setecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$147,700.00) hasta un millón ciento siete mil setecientos cincuenta y un pesos dominicanos con 99/100 (RD\$1,107,751.99), deberá realizarse mediante compra menor.

**CONSIDERANDO:** que los numerales 3 y 8, del artículo 3 de la citada Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, dispone que las compras y contrataciones se rijan por los siguientes principios, a saber:

«3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso.

(...)

8) Principio de Participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida (...).»

Por los motivos antes expuestos y dentro de las facultades conferidas por el artículo 36 del citado Decreto núm. 543-12, este Comité de Compras y Contrataciones:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR**, como al efecto **AUTORIZA**, el Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica para la «Impresión de tarjetas de presentación, libretas de escritorios y carpetas satinadas con bolsillos, según arte suministrado, Referencia núm. MH-CCC-SI-2020-0001».

**SEGUNDO: APROBAR**, como al efecto **APRUEBA**, el Pliego de Condiciones Específicas del

Procedimiento de Referencia núm. **MH-CCC-SI-2020-0001**, elaborado en el mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

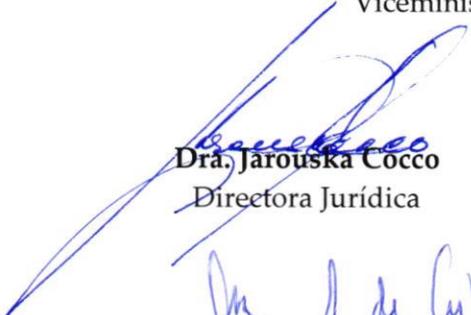
**TERCERO: DESIGNAR**, como al efecto **DESIGNA**, a los señores Pilar Trigo, Landruys Puente y Luis Almonte, Subdirectora de Comunicaciones, Diseñador Gráfico de la Dirección de Comunicaciones y Encargado de Registro, Control y Nomina de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, de este Ministerio de Hacienda, respectivamente, como peritos técnicos para evaluar las Propuestas Técnicas «Sobres A» y Económicas «Sobres B», de los oferentes participantes.

**CUARTO: ORDENAR**, como al efecto **ORDENA**, a la Dirección de Administración de Bienes y Servicios de este Ministerio de Hacienda, para que inicie el procedimiento de convocatoria de la presentación de ofertas.

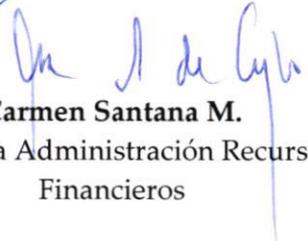
**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), siendo las once de la mañana (11:00 A. M.).

  
**Frixo Messina Arvelo**

Viceministro Técnico Administrativo

  
**Dra. Jarouska Cocco**  
Directora Jurídica

  
**Tomasina Tolentino de Mckenzie**  
Directora de Planificación y Desarrollo

  
**Carmen Santana M.**  
Directora Administración Recursos  
Financieros

  
**Yamile Musa Slim**  
Responsable de la Oficina de Libre  
Acceso a la Información

